



Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3093
RADICADO N°. 2018-00260-00

ANTECEDENTES

1. Por auto del 22 de octubre de 2018 se admitió la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado- local comercial- instaurada por CARLOS EDUARDO CARDONA CASTAÑEDA frente a la sociedad CUERO Y ESTILO S.A.S y el señor GUILLERMO LEÓN GARCIA GONZALEZ (Proceso digitalizado, demanda principal, anexo 008).
2. Posteriormente por auto del 05 de septiembre de 2019, se admitió la reforma a la demanda y se tuvo como demandado también a ANDRES GARCIA BOTERO (Proceso digitalizado, demanda principal, anexo 027).
3. Ahora por auto del 29 de agosto de 2023, se señaló fecha para audiencia inicial para llevarla a cabo el dos (2) de febrero de 2024 (anexo 51 Exp. Electrónico).
4. El día 06 de diciembre de 2023, la curadora ad litem de la empresa CUERO Y ESTILO S.A.S solicitó mediante memorial sentencia anticipada, en razón a que el auto que fijó fecha para audiencia dispuso que, en caso de presentarse los presupuestos del artículo 278 del C.GP. se podrá dictar sentencia anticipada, a su vez justificó que radicó contestación de demanda el 22 de junio de 2023 en la cual no formuló ninguna excepción, así mismo describe que el curador ad litem de GUILLERMO LEÓN GARCÍA no aportó contestación a la demanda y finalmente que el codemandado ANDRÉS GARCÍA BOTERO formuló excepciones previas que ya fueron desestimadas por el despacho; por lo cual describe que se cumplen los requisitos legales para dictar sentencia anticipada (anexo 57 Exp. Electrónico).
5. Seguidamente el 07 de diciembre de 2023, el apoderado judicial del demandante manifiesta que en el presente caso sucede lo establecido en el artículo 278 del C.G del P., adicionalmente que la curadora ad litem del demandado CUERO Y

ESTILOS S.A.S contestó la demanda y no se opuso a la misma y afirma que para la fecha dicha profesional tiene una audiencia programada con otro despacho, lo cual coadyuva al memorial presentado por la curadora ad litem respecto a dictar sentencia anticipada (anexo 58 Exp. Electrónico).

6. Finalmente, el día 13 de diciembre de 2023 OSCAR DARÍO VÁSQUEZ TORRES curador ad litem de GUILLERMO LEÓN GARCÍA GONZÁLEZ allega memorial en donde argumenta que encuentra ajustada a derecho la solicitud de sentencia anticipada emitida por los otros apoderados dentro del proceso, por tanto, coadyuva a dicha solicitud, así mismo renuncia a términos de notificación y ejecutoria (anexo 51 Exp. Electrónico).

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su artículo 278 reza:

“(...) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. (...)”*

En el caso en particular, tras las solicitudes de los curadores ad litem y del apoderado del demandante, con relación a la norma en cita, observa esta judicatura en primer lugar que, para que proceda la sentencia anticipada debe haber común acuerdo de las partes frente a tal solicitud, sin embargo, no obra memorial en el plenario de la manifestación de voluntad de sentencia anticipada por parte del codemandado ANDRES GARCIA BOTERO.

De otro lado y como segundo punto, encuentra esta agencia judicial que el codemandado ANDRES GARCIA BOTERO en su contestación de demanda (Proceso digitalizado, demanda principal, anexo 034) solicitó como prueba interrogatorio de parte, en tal sentido se encuentra pendiente por practicar dicha prueba.

RADICADO N° 2018-00260-00**PRUEBAS****1. DOCUMENTALES**

Son pruebas documentales del presente proceso, las que se relacionan a continuación, las cuales podrán ser consideradas para efectos de la presente contestación:

- I. Carta de finalización del contrato del señor ANDRES GARCIA BOTEÑO, con la empresa CUERO Y ESTILOS S.A.S
- II. Acta de cumplimiento del contrato de arrendamiento.
- III. CONTRATO DE PROMESA DE CESIÓN DE ACCIONES Y ACUERDO PARA LA OPERACIÓN EMPRESARIAL entre el señor GUILLERMO LEÓN GARCÍA y el señor JOSÉ MANUEL CARDONA.
- IV. ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, en la cual el señor JOSÉ MANUEL CARDONA TANGARIFE, queda como único representante de la empresa CUERO Y ESTILOS S.A.S y asume las obligaciones con los terceros.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solito se fije fecha para la práctica del interrogatorio de parte del demandante, Sr. CARLOS EDUARDO CARDONA CATAÑEDA (identificado con cedula de ciudadanía número 4.538.434) para interrogarlo sobre los hechos a los que se refiere la presente demanda; el interrogatorio de parte que practicó será entregado al despacho en sobre cerrado o en audiencia, según se determine en el momento oportuno.

Calle 52 No. 53 - 31 Ed. Laitabaco Torre 2 of. 801 Parque Reina 5119033 fax 2415749
CEL: 3104277823 email: tartrabales@gmail.com
Medellín - Colombia

Con lo descrito anteriormente, puede establecerse que la sentencia anticipada no es procedente pues no se cumple con las condiciones del artículo 278 del Código General del Proceso, en razón a que no hay común acuerdo de todas las partes y existe una prueba pendiente de practicar, incluidos los interrogatorios de parte de los extremos de la relación, y aquellas que eventualmente el juzgado estime necesarias.

Por expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

1. Se incorpora al expediente electrónico las solicitudes allegadas por la curadora ad litem de Cueros y Estilos S.A.S., curador ad litem de Guillermo León García González y del apoderado judicial del demandante, los días 06, 07 y 13 de diciembre (anexos 57, 58 y 59 Exp Electrónico).
2. Se niega las solicitudes de sentencia anticipada formuladas por los curadores ad litem y el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2018-00260-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 51** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE DICIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653cd600b0c2ce1a78478dfe6f0c9d8a245212d8842ede315770141bdd05f7e8**

Documento generado en 14/12/2023 01:54:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**